

**INFORME SECRETARIAL.**- Puerto Carreño, 13 de abril de 2023. Al despacho de la señora juez, memorial presentado por la Apoderada de la entidad demandante y el Profesional de Cartera de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

  
**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
Secretaría.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Puerto Carreño - Vichada**

Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En memorial presentado por la apoderada de la entidad demandante y coadyuvado por el Profesional de Cartera de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia S.A., éste último con facultad para recibir, solicitan al despacho se dé por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado reúne las exigencias de la norma relacionada, y que del mismo se desprende que es por pago TOTAL de la obligación, el despacho dispondrá la terminación del proceso, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, y el desglose del título valor allegado con la demanda para ser entregado a la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

**RESUELVE:**

1.- **DECLARAR** la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido en este Despacho por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada, en contra del demandado **FERNANDO OSORIO QUINTERO**, por

pago Total de la obligación, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

3.- **DESGLOSAR** el documento que sirvió de base para la ejecución – Pagares, a favor del señor **FERNANDO OSORIO QUINTERO**, y a su costa, dejando las constancias respectivas por Secretaría.

4.- Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, archívese el proceso, previa anotación en los libros radicadores del Juzgado.

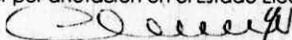
**NOTIFÍQUESE**

**DORA ELCY ESPITA MURCIA**

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 8 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 006.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ  
SECRETARIA**